

GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 03/2023

Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

**VISTOS:**

La Constitución Política del Estado de 9 de febrero de 2009; Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”, de 19 de julio de 2010; Ley N° 602 de Gestión de Riesgos, de 14 de noviembre de 2014; Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención a Desastres, de 08 de marzo de 2018; Ley Departamental N° 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, de 08 de mayo de 2020; Decreto Ley N° 15629 de 18 de julio de 1978 que aprueba el Código de Salud; Decreto Supremo N° 25233 de 27 de noviembre de 1998 de Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Servicios Departamentales de Salud; Informe Técnico de la Unidad de Epidemiología del SEDES-BENI N° 15/2023, de 20 de enero de 2023; Informe Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgos N°02/2023, de 25 de enero de 2023; Informe Legal DGR/UJ/02/2023, de 30 enero de 2023; Resolución de CODERADE N° 02/2023, de 30 de enero de 2023; Informe Competencial N° GAD.BENI/SDJ/DADI N° 15/2023, de 13 de febrero de 2023; y demás antecedentes.

**CONSIDERANDO I:**

Que, el artículo 35, Parágrafo I de la Constitución Política del Estado, establece que “El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud”.

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, establece que “El Estado, tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera...”.

Que, el artículo 108, numeral 11 de la Carta Magna, determina que es deber de las bolivianas y bolivianos “Socorrer con todo el apoyo necesario en caso de desastres naturales y otras contingencias”.

Que, el artículo 272 del citado Texto Constitucional prevé que “La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Que, en lo que respecta a la autonomía departamental, los artículos 277 y 279 de la Constitución Política del Estado, establecen que, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Órgano Ejecutivo, el mismo que está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por su parte el artículo 297, párrafo I, numeral 3 de la CPE, establece que son competencias concurrentes aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, bajo este contexto el artículo 299, párrafo II, numeral 2, de la Constitución Política del Estado dispone que la gestión de sistema de salud y educación se ejercerá de forma concurrente por el nivel Central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas.

Que, en lo que respecta a la materia de Salud, en los incisos b), i) y j), numeral 1, párrafo III del artículo 81, de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, determina que es competencia de los Gobiernos Departamentales Autónomos: “b) Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema único de Salud, en el marco de las políticas nacionales; i) ejecutar los programas epidemiológicos en coordinación con el nivel central del Estado y municipal del sector; así como j) elaborar y ejecutar programas y proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades en el marco de la política de salud”.

### **CONSIDERANDO II:**

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 19 de julio de 2010, en el numeral 3 y 9 del párrafo II del artículo 100, atribuye a los Gobiernos Autónomos Departamentales competencias exclusivas en materia de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales, estableciendo en el numeral 3) la facultad exclusiva para “Definir políticas, en programas y proyectos que integren la reducción de riesgos de desastre tanto de tipo correctivo como prospectivo. Y en el numeral 9) Definir políticas y mecanismos que garanticen la financiación de medidas de reducción de riesgos de desastre incorporadas dentro de la gestión del desarrollo”.

Que, el Decreto Supremo N° 25233 de 27 de noviembre de 1998, que regula la Organización, Atribuciones y Funcionamiento de los Servicios Departamentales de Salud, prevé en su artículo 3, que el SEDES en cada Departamento tiene como misión fundamental: “a) Ejercer como Autoridad de Salud en el ámbito departamental; b) Establecer, controlar y evaluar permanentemente la situación de salud en el Departamento (...) g) Coordinar con las instancias responsables, la realización de acciones de promoción de la salud y prevención de enfermedades...”.

Que, el Código de Salud en su artículo N° 72, establece que la Autoridad en Salud tendrá a su cargo todas las acciones normativas de vigilancia y control de las enfermedades transmisibles y no transmisibles que constituyen problemas de salud pública y adoptará las medidas adecuadas generales y particulares pertinentes.

### **CONSIDERANDO III:**

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, la Ley N° 602 de 14 de noviembre de 2014 – Ley de Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015 – Reglamento a la Ley N° 602, tienen por objeto: “Regular el marco institucional y competencial para la Gestión de Riesgos, que incluye la reducción del riesgo a través de la prevención, mitigación y recuperación y; la atención de desastres y/o emergencias...”.

Que, entre las instancias encargadas de la atención de desastres y/o emergencias y recuperación, se encuentra el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 del mismo cuerpo legal, se encontrará conformado, activado y liderado por el Gobierno Autónomo Departamental a través de sus áreas funcionales o unidades organizacionales de gestión de riesgos en coordinación con el Viceministerio de Defensa Civil.

Que, la Ley de Gestión de Riesgos en su artículo 22, referente a la Gestión de Riesgos, párrafo II, inciso b) numeral 2, dispone que la alerta y declaratoria, es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su Reglamento.

Que, siguiendo con el capítulo relacionado a la Gestión de Riesgos de la Ley N° 602, el artículo 25, párrafo II, establece que: “Las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia”.

Que, el artículo 36 de la citada ley, define los tipos de amenazas, entre ellos señala que la amenaza: “e) Biológicas. Son de origen orgánico, incluye la exposición a microorganismos patógenos, toxinas y sustancias bioactivas que pueden ocasionar la muerte, enfermedades u otros impactos a la salud.

Que, el Artículo 38, párrafo I, numeral 2, de la citada ley, establece que son responsables de declarar alerta “En el nivel departamental, los gobiernos autónomos departamentales, por medio de sus propios Sistemas de Alerta”.

Que, por su parte, el Reglamento a la Ley N° 602 de Gestión de Riesgos aprobado mediante Decreto Supremo N° 2342 de fecha 29 de abril de 2015, en su artículo 6, establece que la gestión de riesgos es un proceso social permanente, que debe ser asumido por: Todos los actores y/o sectores de la sociedad; autoridades del nivel central del Estado y de las entidades territoriales autónomas en el marco de sus atribuciones y competencias; Empresas prestadoras de servicios, públicas, privadas y comunitarias e Instituciones públicas, privadas y comunitarias.

Que, en lo que respecta a la participación ciudadana, el artículo 8 del citado Decreto Supremo manifiesta que las entidades públicas del Estado, promoverán la participación de las personas en las actividades que comprende la gestión de riesgos, incluyendo los procesos de conocimiento, reducción de riesgos y atención de desastres y/o

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

emergencias, a través de la elaboración e implementación de procesos de planificación participativa, protocolos y planes de contingencia, sistemas de alerta temprana, simulacros y otros en el marco de la gestión de riesgos.

Que, en lo referente a las declaratorias de alertas, el artículo 42 del citado Reglamento a la Ley N° 602 bajo el nomen iuris de “Criterios técnicos para la determinación de alertas” señala lo siguiente: Los criterios técnicos para la determinación de alertas, se establecen de acuerdo con los siguientes lineamientos: a) Una evaluación y monitoreo de las amenazas a nivel local; b) Una valoración del riesgo asociado con los diferentes niveles de amenaza; c) Un registro histórico de los eventos ocurridos en el área considerada; d) La determinación de capacidades y recursos técnicos, humanos y financieros disponibles en relación a las amenazas; e) El grado de exposición de la población y sus medios de vida y f) El grado de percepción social por parte de la comunidad de los escenarios de riesgo considerados.

### **CONSIDERANDO IV:**

Que, el artículo N° 8, Parágrafo I de la Ley Departamental N° 78 de fecha 08 de marzo de 2018, de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, establece que el Comité Departamental de Reducción de Riesgo y Atención a Desastres (CODERADE), es la instancia encargada de coordinar, promover y recomendar acciones de gestión de riesgos, a nivel Departamental en el marco del Sistema de Planificación Integral del Estado y de los lineamientos estratégicos sectoriales.

Que, el artículo 10, numeral 1 de la citada Ley Departamental establece como una de las atribuciones del CODERADE, la de: “Definir políticas y estrategias departamentales en Gestión de Riesgos”

Que, el artículo 18 de la citada Ley Departamental, en concordancia con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 602, establece que la alerta roja se da cuando: “...se ha confirmado la presencia del evento adverso y por su magnitud o intensidad puede afectar y causar daños a la población, medios de vida, sistemas productivos, accesibilidad, servicios básicos y otros. En este tipo de alertas, se debe activar el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y ejecutar los Planes de Contingencia, además de recomendar a las respectivas instancias las declaratorias de desastres y/o emergencias”.

Consiguientemente, el artículo 19 de la citada ley, señala que: “La declaratoria de alerta permite establecer los escenarios de riesgo para realizar acciones preventivas y preparatorias. No implica necesariamente la declaratoria de emergencia”.

### **CONSIDERANDO V:**

## GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI

Que, el Informe Técnico U.E. 15/2023 de fecha 20 de enero de 2023 elaborado por el Jefe de Unidad de Epidemiología del SEDES-BENI, señala que "...ante la aparición de un caso de TOSFERINA (Coqueluche) en el municipio de Trinidad... después de mucho tiempo en el departamento del Beni se constituye en un Brote Epidémico de esta enfermedad. Por lo que corresponde al CODERADE emitir la Declaratoria de Alerta Sanitaria por caso de TOSFERINA". Documento en el que adjunta el reporte actualizado de casos de TOSFERINA, donde al 17 de enero de 2023 a nivel departamental se registra 1 caso y a nivel nacional 252 casos confirmados.

Que mediante el Informe Técnico N° 02/2023, de 25 de enero de 2023, el Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo, solicita la declaratoria de Alerta Roja sanitaria por la existencia de la enfermedad de TOSFERINA (Coqueluche) en el Departamento del Beni, toda vez que es una enfermedad contagiosa, la cual representa una amenaza para los niños.

Que, el Informe Legal DGR/UJ/02/2023, de 30 de enero de 2023, luego del análisis legal y considerar los citados informes técnicos, recomiendan declarar Alerta Roja por TOSFERINA (Coqueluche) en el Departamento del Beni, porque se pudo evidenciar que se cuenta con la suficiente justificación técnica, epidemiológica y legal para dar viabilidad en apego a lo previsto en la Ley 602 de Gestión de Riesgos, por lo que la Dirección de Gestión de Riesgos deberá poner en consideración del CODERADE conforme a lo establecido en la Ley Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos.

Que, en reunión sostenida por el Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres - CODERADE en fecha 30 de enero de 2023, se emite la Resolución N° 02/2023, en el que se recomienda al Señor Gobernador del Departamento del Beni, Dr. José Alejandro Unzueta Shiriqui, realice la DECLARATORIA DE ALERTA ROJA SANITARIA POR TOSFERINA (COQUELUCHE), en el Departamento del Beni.

Que, el Informe Competencial GAD.BENI/S.D.J./D.A.D.I. N° 15/2023 de fecha 13 de febrero de 2023, elaborado por la Dirección de Autonomía, señala que en estricta aplicación de lo establecido en el artículo 297, párrafo II de la Constitución Política del Estado, al artículo 100 párrafo II, numeral 1 de la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", al artículo 37 Ley 602 de Gestión de Riesgos, la Ley Departamental 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastre y la Ley Departamental 99 de Organización Básica del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental del Beni, concluye que: "...mediante Decreto Departamental se ratifique la declaratoria de alerta roja, se instruya se active el Comité de Operación de Emergencia COE y se proceda se active el Comité de Operación de Emergencia COE y se proceda de acuerdo a normativa...".

### **POR TANTO:**

El Gobernador del Departamento del Beni, en ejercicio de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez", la Ley 602 de Gestión de Riesgos, la Ley

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

Departamental N° 78 de Gestión de Riesgos y Atención de Desastres y la Ley Departamental N° 99 de Estructura Organizacional Básica del Órgano Ejecutivo.

**EN CONSEJO DE SECRETARIOS:**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1. (DECLARATORIA DE ALERTA ROJA).- I.-** Con la finalidad de realizar acciones preventivas y preservar la salud de la población beniana, se ratifica la declaratoria de **ALERTA ROJA SANITARIA POR TOSFERINA (COQUELUCHE)** emitida por el Comité Departamental de Reducción y Atención de Desastres (CODERADE) mediante Resolución N° 02/2023, debido a los casos confirmados de TOSFERINA en el Departamento del Beni y por su alta transmisibilidad.

**II.-** La presente declaratoria se mantendrá vigente en tanto subsista el evento adverso que motivaron su emisión en el marco de las disposiciones legales vigentes.

**III.-** El Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), en coordinación con las distintas instancias en materia de gestión de riesgos del nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas del departamento, promoverá la ejecución del Plan de Contingencia Sanitaria, a fin de realizar la prevención, conservación, mitigación, recuperación, y control de esta enfermedad en el departamento del Beni.

**ARTÍCULO 2. (CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DEPARTAMENTAL - COED).-** Para la atención de la presente Alerta Roja Departamental, se activa el Comité de Operaciones de Emergencia Departamental (COED), quien se mantendrá en constante coordinación con el Gobierno Nacional y los Gobiernos Autónomos Municipales, a fin de realizar las gestiones y actividades necesarias con el objetivo de minimizar los riesgos en la salud y reestablecer las condiciones cotidianas de la población beniana.

**ARTÍCULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-** El presente Decreto será de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas que se encuentren dentro de la jurisdicción del departamento del Beni, que intervienen o se relacionan con la Gestión de Riesgo en el departamento.

**ARTÍCULO 4. (GESTIÓN DE RECURSOS).-** La presente declaratoria de alerta roja por TOSFERINA, obliga a la institución encargada, a gestionar ante el nivel ejecutivo, los recursos económicos, humanos, equipamiento técnico y logístico que fueren necesarios ante las instancias pertinentes, así como realizar acciones de prevención, preparación de medios y despliegues del personal.

**ARTÍCULO 5. (ACCIONES DE MITIGACIÓN, SOCIALIZACIÓN Y CONTROL DEL BROTE).- I.-** El Gobierno Autónomo Departamental del Beni en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, a través de sus instancias competentes, intensificarán la campaña educativa masiva a través de todos los medios de comunicación, con el objetivo de enseñar a la población sobre las medidas de control, prevención, preparación, mitigación y atención.

**GOBIERNO AUTONOMO DEPARTAMENTAL DEL BENI**

II.- Se declara como prioridad la vacunación en niños menores de 5 años de edad, priorizando al menor de un año de edad, con la vacuna PENTAVALENTE.

III.- El SEDES-BENI como Autoridad de la salud en el departamento, deberá coordinar con las instancias correspondientes, la realización de acciones de prevención, mitigación y atención, realizando campañas masivas de vacunación, priorizando a los menores de 5 años.

**ARTÍCULO 6. (CUMPLIMIENTO).**- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto, las Secretarías Departamentales, Servicios Desconcentrados, la Dirección de Gestión de Riesgo, el Centro de Operaciones de Emergencia Departamental (COED) y el CODERADE en coordinación con los Gobiernos Autónomos Municipales, TCO, las Juntas Vecinales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Defensa Civil, Instituciones Públicas y Privadas y la Sociedad Civil organizada en general.

**ARTÍCULO 7. (ABROGACIÓN Y DEROGACIÓN).**- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a lo establecido en el presente Decreto Departamental.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

**ÚNICA.** - Se encomienda la publicación de la presente normativa departamental en la Gaceta Oficial del Departamento del Beni.

El presente Decreto es dictado en la Ciudad de la Santísima Trinidad, Capital del Departamento del Beni, a los doce días del mes de febrero del año dos mil veinte y tres.

**Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.**

**FDO. –**

**Dr. José Alejandro Unzueta Shririqui  
GOBERNADOR  
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI**

**Fernando Arias Durán  
SECRETARIO GENERAL GAD-BENI**

**Dr. Julio Cesar Gomez Añez  
SECRETARIO DEPARTAMENTAL  
DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMIA PLURAL GAD-BENI**

**Dr. Roger Duran Gallozo**  
**SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN**  
**Y DESARROLLO ECONOMICO GAD-BENI**

**Jorge Alberto Suárez Zambrano**  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL**  
**DE JUSTICIA GAD-BENI**

**Silvia Esther Limalobo Cespedes**  
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL**  
**DE DESARROLLO CAMPESINO**

**Ing. Nathaly Davila Antezana**  
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL**  
**DE OBRAS PÚBLICAS GAD-BENI**

**Lic. Rita Marcela Apurani Vaca**  
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL**  
**DE ADM. Y FINANZAS GAD-BENI**

**Litze Rivero Murakani**  
**SECRETARIA DEPARTAMENTAL**  
**DE DESARROLLO INDIGENA a.i. GAD-BENI**

**Dr. Rolando Alberto Vargas Añez**  
**SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE MEDIO**  
**AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES GAD-BENI**